

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

Con fecha 10 de Noviembre quedó totalmente despachado por el Congreso Nacional el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. El Ejecutivo formuló por la vía del veto algunas observaciones para aclarar conceptos, fijar atribuciones y excluir materias ajenas al proyecto. En todo caso el texto aprobado por el Parlamento no sufrirá modificaciones apreciables. El proyecto consta de 110 artículos permanentes y 10 transitorios distribuidos en ocho Títulos.

El Título I se refiere al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, a la Subsecretaría, Secretaría Técnica y de Coordinación, Dirección General de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Obras Urbanas, a las atribuciones del Secretario General Técnico y de los Directores General, y a otras disposiciones comunes a los organismos del Ministerio que se propone establecer. El Título II se refiere al Consejo Nacional de la Vivienda, su integración, atribuciones y funcionamiento. El Título III corresponde a la Corporación de la Vivienda encargada de la proyección, de la formación, de loteos, de la urbanización, de la construcción, del equipamiento y de la reconstrucción de barrios, de pobla-

ciones, edificios y viviendas en zonas urbanas o rurales y del fomento de estas actividades dentro de los planes y programas que elabore el Gobierno.

El Título IV consulta disposiciones sobre la Corporación de Servicios Habitacionales que será una empresa del Estado con personalidad jurídica, con patrimonio distinto del Fisco, de carácter autónomo, de derecho público, de duración indefinida, con sede en Santiago, que se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Será, según el proyecto aprobado, sucesora legal de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social. En general, desarrollará actividades relacionadas con el bienestar de la población que incidan en el problema habitacional.

El Título V consulta la creación de la Corporación de Mejoramiento Urbano, encargada de expropiar, comprar, urbanizar, remodelar, subdividir, transferir, vender y rematar inmuebles dentro o fuera de los límites urbanos; formar reserva de terrenos para abastecer planes de vivienda, desarrollo y equipamiento comunitario tanto del sector público como privado; hacer proposiciones al nuevo Ministerio para alcanzar los objetivos que se han trazado; colaborar y asociarse con las Municipalidades y empresas privadas en la realización de proyectos de desarrollo y mejoramiento urbano; otorgar créditos para este propósito y supervigilar su realización; fijar zonas de mejoramiento urbano y procurar su ordenamiento y desarrollo.

El Título VI se refiere a la planta y personal del Ministerio que se crea.

El Título VII consulta disposiciones generales.

El Título VIII consulta disposiciones transitorias.

El nuevo Ministerio, el primero de su género en América Latina, servirá como relacionador en materias habitacionales entregadas en la actualidad a una diversidad de organismos dependientes de diferentes Ministerios. La tendencia a la concentración de estas funciones en una sola entidad de nivel Ministerial fue ya recomendada por técnicos de las Naciones Unidas en 1963.

El despacho del proyecto encontrándose en prensa esta edición de "Planificación" nos impide dar una apreciación detallada sobre él. Esperamos suplir esta omisión en una próxima edición.